

240-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de septiembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], por medio de correo electrónico, quien – en síntesis – requirió conocer: i) los informes contables sobre cada uno de los pagos hechos por el Estado a la empresa Polistepeque por los servicios de agencia de publicidad para el diseño, producción e implementación de campañas prestados a cada una de las entidades contratantes y; ii) los documentos consistentes en los materiales a través de los cuales se llevó control administrativo de los servicios de agencias de publicidad para diseño, producción e implementación de campañas publicitarias, y que son mencionados en los términos y referencias que publicó la Presidencia de la República como parte de su informe de cumplimiento a la resolución de la Sala de lo Constitucional. A este punto, el peticionario adjuntó el cuadro detalle que, en su opinión, justifica la elaboración de dichos materiales en forma de soporte de comprobación.
2. Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, el suscrito depuró la pretensión de acceso a la información del peticionario. Así, se declaró incompetente para proporcionar aquella información vinculada a otras instituciones, y consecuentemente se dio inicio al procedimiento de acceso respecto de la información generada, obtenida o transformada por este ente obligado.
3. Mediante resoluciones de fecha siete y veintiuno de octubre del año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del peticionario, con base a las facultades establecida en el inciso primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por el peticionario.

- I. Sobre informes contables sobre cada uno de los pagos efectuados por la Presidencia de la República a la empresa Polistepeque por los servicios de agencia de publicidad para diseño, producción e implementación de campañas publicitarias.*

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Unidad Financiera Institucional de este ente obligado, la información objeto de interés del peticionario. En su escrito de respuesta, el citado funcionario remitió Reporte de Obligaciones Consolidado, Comprobantes Contables No 10438, 104100, 105186, 1053328, 10643 y 106244 del ejercicio fiscal 2011. De los pagos efectuados a Polistepeque.

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

- II. En relación a la copia de los documentos por los cuales se llevó control administrativo de los servicios de agencias de publicidad para diseño, producción e implementación de campañas publicitarias, y que son mencionados en los términos y referencias que publicó la Presidencia de la República como parte de su informe de cumplimiento a la resolución de la Sala de lo Constitucional, acorde a la tabla dispuesta en la solicitud de información –de la cual se anexa copia en versión pública al presente requerimiento.*

Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, el suscrito requirió la información pretendida por el peticionario a:

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Presidencia de la República. En su respuesta, el funcionario de dicha dependencia indicó que, la información solicitada no consta en el expediente de compra que esta Dirección posee, el cual lleva el código: CD/001/2009, relativo a la contratación de Servicio de Agencia de Publicidad para Diseño, Producción e Implementación de Campañas”.

Asimismo, la Unidad Financiera Institucional, se pronunció sobre la información requerida en el sentido que:

"(...) La Unidad Financiera Institucional (UFI) no lleva un control administrativo de los servicios de agencias de publicidad para diseño, producción e implementación de campañas publicitarias, la UFI tiene registros por pagos realizados en concepto de publicidad (objeto específico 54305 "Servicios de Publicidad"), según contrato u orden de compra adjudicado".

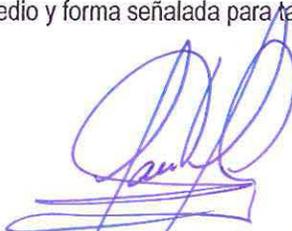
Finalmente, la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, sostuvo en su respuesta que:

"(...) en esta Secretaría no se cuenta con documentación relacionada al diseño, producción e implementación de campañas publicitarias"

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento del solicitante las respuestas que sobre la petición de información responde la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, Unidad Financiera Institucional, y Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
1. *Entréguese* la información relacionada en el romano I de este proveído, en la forma señalada para tales efectos.
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario las respuestas proporcionadas por los funcionarios públicos de esta Institución, de conformidad al romano II de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

